

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCION DE "LABORATORIOS	En la Ciudad de San Fracis-
FARMACBUTICOS ECUATORIANOS	co de Quito, Capital de la
BAGO S.A."	República del Ecuador, a
	veinte de mayo de mil nove
OTORGAN:	
JUAN CARLOS BAGO Y OTROS	cientos noventa y dos, an
	te mí el NOTARIO NOVENO
CAPITAL SOCIAL	DEL CANTON QUITO DOCTOR
	GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
S/. 66'500.000,00	comparecen: El Señor Doctor
	GONZALO MUÑOZ SANCHLZ, ca-
	sado, a nombre y en repre-
	sentación de los señores :
	JUANCARLOS BAGO, casado,
	argentino; SEBASTIAN BAGO, casado, argentino; HECTOR RAUL
	FERRRO, casado, argentino; HUGO SANTO DI MARCO, casado ,
	argentino; y , JOSE PLUBINS ROMEO, casado, chileno; en
	su calidad de Apoderado de todas las personas mencionadas,
	según constan de los poderes que se agregan como documen-
	tos habilitantes .- El Compareciente es de nacionalidad
	ecuatoriana, mayor de edad, domicilia os en esta ciudad,
	legalmente capaz, a quien cono-co de que doy fe y me pre-
	senta para que eleve a escritura pública la siguiente
	minuta: S E N O R N O T A R I O : En el Registro
	de "scrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTÓN QUITO

1 una de la cual conste el contrato de sociedad contenido

2 en las siguientes cláusulas : P R I M E R A .- FUNDA-

3 CION.- Comparece a la celebración de esta escritura el

4 Doctor Gonzalo Muñoz Sánchez, de nacionalidad ecuatoriana,

5 de profesión abogado, domiciliado en la ciudad de Quito,

6 por los derechos que representa de los señores JUAN CAR-

7 LOS BAGO, SEBASTIAN BAGO, HECTOR RAUL FERRO, HUGO SANTO

8 DI MARCO y JOSE PLUBINS ROMEO, de nacionalidad argenti-

9 na los cuatro primeros, domiciliados en la ciudad de

10 Buenos Aires y de nacionalidad chilena el último de los

11 nombrados, domiciliado en la ciudad de Santiago, de con-

12 formidad con los respectivos poderes especiales que

13 se agregan a esta escritura como documentos habilitantes,

14 quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar

15 la presente escritura de Constitución de una Compa-

16 ñía Anónima, mediante inversión extranjera directa,

17 de conformidad con las disposiciones constantes en

18 la Resolución doscientos noventa y uno de la Junta

19 del Acuerdo de Cartagena, en concordancia con el Regla-

20 mento dictado para su aplicación, la misma que se re-

21 girará por los Estatutos contenidos en las siguientes

22 cláusulas . - S E G U N D A .- ESTATUTO SOCIAL DE

23 LABORATORIOS FARMACEUTICOS ECUATORIANOS BAGO S.A. -

24 A R T I C U L O P R I M E R O . - DENOMINACION

25 y DOMICILIO . - La Compañía se denominará "LABO-

26 RATORIOS FARMACEUTICOS ECUATORIANOS BAGO S. A. " .-

27 El domicilio principal de la sociedad será la ciu-

28 dad de Quito, pero podrá establecer sucursales, ofi-

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

03

1 cinas o agencias en otros lugares del país y en el exte-
rior .- **A R T I C U L O S E G U N D O .-** DURACION . -
2 El plazo de duración de la sociedad será de CINCUENTA
3 años contados desde la fecha de inscripción en el Regis-
4 tro Mercantil.- Este plazo podrá ser ampliado o la socie-
5 dad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento, de
6 conformidad con lo que se determina sobre el particular
7 en la Ley de Compañías y en estos estatutos .- **A R T I -**
8 **C U L O T E R C E R O .-** OBJETO.- La sociedad tendrá
9 por objeto la importación, exportación y compraventa de
10 drogas farmacéuticas, productos farmacéuticos de uso hu-
11 mano , veterinario y fitosanitario, alimenticios , dié-
12 téticos , de higiene y cosméticos, materias primas y
13 frutos naturales, equipos industriales, sus partes, mate-
14 riales.- La fabricación de drogas farmacéuticas, produc-
15 tos medicinales de uso humano, veterinario y fitosanita-
16 rio, alimenticios, dietéticos, de higiene y cosméticos ,
17 sus materias primas, equipos industriales, sus partes y
18 materiales.- El asesoramiento y transferencia de conoci-
19 mientos técnicos , fórmulas , procedimientos para la fa-
20 bricación de productos farmacéuticos, drogas farmacéuti-
21 cas y aprovechamientos de materias primas y frutos natu-
22 rales .- La realización de proyectos, estudios técnicos
23 y de factibilidad y toda otra actividad industrial o co-
24 mercial.- Como consecuencia de las actividades que se ac-
25 ban de determinar, la compañía podrá abrir agencias y
26 representaciones dentro o fuera de la República , adqui-
27 rir, arrendar, vender y gravar muebles e inmuebles, fun-
28

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

dar o constituir sociedades relacionadas con la finalidad social o aún transformarse con o en otras e invertir o ingresar como socia o accionista de cualquier otra compañía.- En general, la compañía podrá ejercer todas las actividades civiles y comerciales, actos y contratos permitidos por leyes ecuatorianas, participar en licitaciones, recibir créditos, incluso de instituciones del exterior. En parte de las prohibiciones establecidas en otras leyes, la Compañía no se dedicará a ninguna de las actividades señaladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público; actividades cuyo alcance fija la Regulación número ciento veinte-ocho y tres de la Junta Monetaria. - A R T I C U L O C U A R T O .- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRAS dividido en sesenta y seis mil quinientas (66.500) acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRAS cada una, numeradas del cero cero uno (001) al sesenta y seis mil quinientos (66.500) - Las mismas que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas en un veinte y cinco por ciento (25%), como consta en el cuadro de integración de capital que más adelante se detalla. - A R T I C U L O Q U I N T O .- TITULOS DE ACCIONES.- Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numeradas correlativamente y firmados por el Presidente y el Secretario de la Sociedad. - A R T I C U L O S E X T O .- PROPIEDAD DE ACCIONES.- a) La Sociedad considerará propietario de

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y accionistas .- o.- Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista.- A R T I C U L O S E P T I M O .- A U M E N T O Y D I S M I N U C I O N D E L C A P I T A L S O C I A L .- a.- Los aumentos y disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General con el quorum y mayoría establecidos en el Artículo Décimo Primero de este estatuto , con excepción del aumento de capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero y en especie o por capitalización de utilidades, caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas. b.- En caso de aumento del capital social, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas acciones, para suscribir dicho aumento.- A R T I C U L O O C T A V O .- R E G I M E N Y A D M I N I S T R A C I O N .- La Junta General de accionistas , legalmente constituida es el órgano supremo de la Compañía.- La sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General .- A R T I C U L O N O V E N O .- D E L A S J U N T A S G E N E R A L E S .- a.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio social. b.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la so-

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 ciudad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artí-
2 culo Doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías

3 y para considerar cualquier otro puntualizado en la con-
4 vocatoria .- c.- Las Juntas Generales Extraordinarias se
5 reunirán cuando fueren convocadas, para tratar exclusi-
6 vamente los asuntos determinados en la convocatoria/ . -

7 ARTICULO DECIMO .- CONVOCATORIA.- a. -

8 El Gerente General convocará a las Juntas Generales por
9 la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación
10 en el domicilio de la Compañía, con ocho (8) días de
11 anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión . -

12 b.-Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusi-
13 vamente sobre los asuntos que las haya motivado y cons-
14 ten en las respectivas convocatorias / - c.- Los Comisa-
15 rios serán especial e individualmente convocados a las
16 Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de
17 diferimiento de la reunión .- ARTICULO DECIMO

18 PRIMERO .- CUORUM Y RESOLUCIONES . - a. -

19 Las Juntas Generales no podrán constituirse para delibe-
20 rar en primera convocatoria, si no está representado por

21 los concurrentes por lo menos la mitad del capital paga-
22 do .- b.- En segunda convocatoria, las Juntas Generales

23 podrán reunirse con el capital presente y así se expre-
24 sará en la convocatoria .- c.- Para que las Juntas Gene-

25 rales puedan acordar válidamente el aumento o disminu-
26 ción del capital social, la transformación, la fusión, la
27 disolución anticipada, la reactivación de la compañía
28 en proceso de liquidación y, en general, cualquier

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 modificación de los estatutos, deberá concurrir la mitad
2 del capital pagado, en primera convocatoria, en segunda
3 convocatoria, bastará la representación de la tercera par-
4 te del capital pagado.- Si luego de la segunda convoca-
5 toria no hubiere cuorum, se procederá en la forma determi-
6 nada en la Ley de Compañías.- d.- Las decisiones de la
7 Junta General serán tomadas por mayoría de votos del
8 capital pagado asistente a la reunión, salvo cuando se
9 requiera unanimidad, según lo previsto en el artículo
10 Séptimo de este estatuto, o cuando se trate de los asun-
11 tos referidos en el literal c) de este artículo, caso en
12 el cual se requerirá una mayoría de dos tercios (2/3) del
13 capital pagado asistente.- ARTICULO DECIMO
14 S E G U N D O . - JUNTAS ORDINARIAS . - No obstante lo dis-
15 puesto en los artículos anteriores, las Juntas se enten-
16 derán convocadas y quedarán válidamente constituidas
17 en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacio-
18 nal para tratar cualquier asunto, siempre que esté pre-
19 sente todo el capital pagado y los asistentes acepten por
20 unanimidad la celebración de la Junta.- Todos los con-
21 concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo san-
22 ción de validez.- ARTICULO DECIMO TERC-
23 E R O . - ASISTENCIA Y REPRESENTACIONES . - a. - Los ac-
24 cionistas podrán concurrir personalmente o hacerse re-
25 presentar por persona extraña mediante poder notarial o
26 por carta dirigida al Presidente o al Gerente General con
27 anterioridad a la celebración de la Junta.- b) No podrán
28 ser representantes de los accionistas los administradores

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

ni los comisarios de la Compañía .- A R T Í C U L O D E -

C I M O C U A R T O .- DIRECCION Y ACTAS .- a) La -

Junta General estará dirigida por el Presidente y en

su ausencia por el accionista que sea designado para ello

por los presentes en la reunión .- b.- Actuará de Secre-

tario el Gerente General de la Compañía y en su ausen-

cia la persona a quien la Junta elija como Secretario

ad-hoc .- c.- El Presidente o la persona que hubiere

actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta

correspondiente , salvo lo previsto en el Artículo Dé-

cimo segundo de este Estatuto .- d.- De cada Junta se

formará un expediente con copia del acta y los docu-

mentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró

válidamente .- Las actas deberán llevarse a máquina en

hojas debidamente foliadas .- A R T Í C U L O D E C I -

M O Q U I N T O .- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL .-

a.- Elegir al Presidente y al Gerente General de la

Compañía por el período de cinco años .- b.- Fijar la re-

muneración del Presidente y del Gerente General .- c.-

Nombrar un Comisario Principal y un Duplente y fijar

sus remuneraciones .- d.- Examinar las cuentas, balan-

ces , informes de administradores y comisarios y dic-

tar la resolución correspondiente .- e.- Resolver sobre

la distribución de los beneficios sociales .- f) Acor-

dar en cualquier tiempo la remoción de los administado-

res y comisarios y de cualquier otro funcionario cuyo

cargo hubiese sido creado por estos Estatutos .- g.-

Decidir la fusión, transformación, disolución y li-

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

06

1 cuidación de la Compañía y cualquier reforma del contra-
2 to social, así como la enajenación total de los activos
3 y pasivos de la sociedad.- h.- Fijar el porcentaje de
4 utilidades que deben destinarse a la formación del fon-
5 do de reserva legal o de reservas especiales de confor-
6 midad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- i) acor-
7 dar la emisión de partes beneficiarias y de las obliga-
8 ciones.- j.- Decidir cualquier asunto cuya resolución
9 no este atribuida en el presente Estatuto a otra órga-
10 no.- k.- Ejercer todas las demás atribuciones que la
11 ley señale para la Junta General.- a R T I C U L O

12 D E C I M O S E X T O .- REPRESENTACION DE LA SOCIE-

13 DAD.- La representación legal de la Compañía, tanto ju-
14 dicial como extrajudicial corresponde al Gerente General,
15 dentro de los límites establecidos en los presentes Es-
16 tatutos, el Gerente General se encuentra facultado para
17 ejercer a nombre y representación de la Compañía toda
18 clase de actos y contratos de cualquier naturaleza,
19 siempre y cuando tengan relación con el objeto social

20 de la compañía, sin perjuicio de lo establecido en el
21 artículo Doce de la Ley de Compañías respecto de tercer-
22 ros.- a R T I C U L O D E C I M O S E P T I M O .-

23 DEL PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente: a.- Diri-
24 gir las sesiones de la Junta General.- b.- Suscribir
25 los títulos de acciones.- c.- Cumplir y hacer cumplir
26 las resoluciones de la Junta General.- d.- Reempla-
27 zar al Gerente General en caso de falta o ausencia de
28 éste, con todas sus atribuciones y deberes incluyendo

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 la representación legal, judicial y extrajudicial de la
2 Compañía .- A R T I C U L O D E C I M O O C T A V O .-

3 DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General , ostenta la
4 representación legal de la compañía, según lo dispuesto
5 en el artículo décimo Sexto de estos Estatutos , tendrá
6 los deberes y atribuciones señalados en la Ley para los
7 administradores y en particular: /a.- Presentar a la Jun-
8 ta General en el plazo de tres meses contados desde
9 la terminación del ejercicio económico , una memoria
10 razonada acerca de la situación de la compañía, el
11 balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y
12 ganancias /.- b.- Responder por los bienes, valores y archi-
13 vos de la sociedad . / c.- Actuar como Secretario de la
14 Junta General . - d.- Ejercer todas las funciones que
15 fueren necesarias para el cumplimiento de la finalidad
16 social .- A R T I C U L O D E C I M O N O V E N O .-

17 DE LAS RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES .- Las facultades
18 del Gerente General, no estarán sujetas a otras limita-
19 ciones y restricciones, salvo las que se establecen en
20 el presente Estatuto . En el orden interno, para la
21 compra de bienes raíces para la Sociedad, para la venta
22 o enajenación de los que le pertenecieren , su hipoteca,
23 gravamen o limitación, el Gerente General requerirá la
24 autorización previa de la Junta General . / No pudiendo
25 sin tal autorización celebrar actos o contratos rela-
26 cionados con bienes raíces (excepto los de arrendamien-
27 to) para la delegación de funciones o el otorgamiento
28 de poderes , se tomará en cuenta lo dispuesto por el

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

liquidación voluntaria actuarán como liquidadores principal y suplente el Presidente y el Gerente General,

salvo que la Junta General decida efectuar otros nombramientos. - **ARTICULO VIGESIMO CUARTO**

NORMAS COMPLEMENTARIAS - En todo lo no previsto en el presente Estatuto, se estará a lo preceptuado en la Ley de Compañías y sus Reglamentos - **TERCERA** - **SUS-**

CRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL - El capital se encuentra suscrito y pagado, de la siguiente manera:

El capital social de la compañía es de **SESENTA Y SEIS MILLONES CINIENTOS MIL SUCRS**, se encuentra integrado de la siguiente manera:

CUATRO DE INTEGRACION DL CAPITAL:

ACCIONISTA: JUAN CARLOS BAGO.-

CAPITAL SUSCRITO: S/. 32'585.000,00

CAPITAL PAGADO EFECTIVO: S/. 8'146.250,00

CAPITAL POR PAGAR: S/. 24'438.750,00

NUMERO DE ACCIONES: 32.585.- /

ACCIONISTA: SEBASTIAN BAGO.-

CAPITAL SUSCRITO: S/. 32'585.000,00

CAPITAL PAGADO EFECTIVO: S/. 8'146.250,00

CAPITAL POR PAGAR: S/. 24'438.750,00

NUMERO DL ACCIONES: 32.585.- /

ACCIONISTA: HECTOR RAUL FERRO -

CAPITAL SUSCRITO: S/. 466.000,00

CAPITAL PAGADO EFLECTIVO: S/. 116.500,00

CAPITAL POR PAGAR: S/. 349.500,00

NUMERO DE ACCIONES: 466 - /

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1	ASOCIADO: HUGO DI MARCO .-
2	CAPITAL SUSCRITO : S/. 466.000,00
3	CAPITAL PAGADO EFECTIVO: S/. 116.500,00
4	CAPITAL POR PAGAR: S/. 349.500,00
5	NUMERO DE ACCIONES: 466 .-
6	ASOCIADO: JOSE FLUBINS ROLLO .-
7	CAPITAL SUSCRITO: S/. 398.000,00
8	CAPITAL PAGADO EFECTIVO: S/. 99.500,00
9	CAPITAL POR PAGAR: S/. 298.500,00
10	NUMERO DE ACCIONES: 398.-
11	TOTAL CAPITAL SUSCRITO: S/. 66.500.000,00
12	TOTAL CAPITAL PAGADO EFECTIVO : S/. 16.25.000,00
13	TOTAL CAPITAL POR PAGAR: S/. 49.275.000,00
14	TOTAL NUMERO DE ACCIONES: 66.500.-
15	Los accionistas recibirán a cambio de sus aportes, el número de acciones correspondientes . - de acompañar el
16	certificado bancario que acredite el depósito en la cuenta de intervención de Capital .- La parte de capital que quedará pendiente en el plano de capital, - se cubrirá de la fecha de constitución de la compañía .- JUZGADO
17	DECLARACION.- Se autoriza al doctor René Coronel
18	Cornejo, abogado en ejercicio de su profesión a fin de
19	que efectúe todos los trámites necesarios para la constitución de esta compañía.- Usted, señor Notario, se
20	servirá a agregar las demás cláusulas de estilo necesarias
21	para la plena validez de esta escritura de constitución.-
22	(F I R M A) Los
23	comproyentados ratifican la minuta inserta, la misma
24	
25	
26	
27	
28	

1
2
3
4
5
6
7
8
9

que se halla firmada por el Doctor René Coronel Domín-

guez, abogado, con matrícula profesional del Colegio de

abogados de Quito número mil cuatrocientos sesenta .-

Para el otorgamiento de la presente escritura se obser-
varon los preceptos legales del caso; y leída que les

fue a los comparecientes, por mí el Notario, en unidad

de acto, se ratifican y firman conmigo, de todo lo cual

hago fe.- (firmado) Gonzalo Muñoz Sánchez .- (firmado)

El Notario Doctor Gustavo Flores U.- HABILITANTES :



Banco del Progreso

Quito, 19 de Mayo de 1972

Certificamos que hemos hecho los siguientes aportes en numerarios para depositar en la cuenta de Integración de capital de la Compañía LABORATORIOS FARMACEUTICOS ECUATORIANOS BAGO S.A., que consta en nuestros libros:

ACCIONISTAS

VALOR DEPOSITADO

SR. JUAN CARLOS BAGO	S/. 8'146.250,00
SR. SEBASTIAN BAGO	8'146.250,00
SR. HECTOR RAUL FERRE	116.500,00
SR. HUGO DI MARCO	116.500,00
SR. JOSE FLUBINS ROMEO	99.500,00

En consecuencia, el total de la aportación es de S/.16'625.000,00 (DIEZ Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE Y CINCO MIL 00/100 SUQUES suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

Rico
.....
FIRMADA



NOTARIA
RIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

09

1		
2		
3		
4	PODER ESPECIAL	Escritura número cuatro
5		cientos sesenta y nueve.
6	JOSE A. PLUBINS ROMEO	En la ciudad de San Fran-
7		cisco de Quito, Capital -
8	A FAVOR DE	de la República del Ecua-
9		dor, hoy día martes vein-
10	DR. GONZALO MUÑOZ SANCHEZ	te y cuatro de Marzo de -
11		de mil novecientos no -
12	CUANTIA: INDETERMINADA	venta y dos, ante mí, -
13		doctor JORGE MACHADO CE -
14	DI 2 COPIAS .j.j.j.j.	VALLOS, Notario Público-
15		Primero de este Cantón,-
16	comparece el señor JOSE A. PLUBINS ROMEO, casado, por sus	
17	propios derechos. El compareciente es de nacionalidad	
18	chilena, mayor de edad, vecino de la ciudad de Santiago	
19	de Chile, quien se halla ocasionalmente en tránsito por	
20	esta ciudad, legalmente capaz para contratar y obligarse,	
21	a quien de conocer doy fe; y, dice: Que eleva a escritura	
22	pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR	
23	NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo	
24	sírvase incorporar una de la cual conste el poder especial	
25	que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:	
26	PRIMERA. COMPARECIENTE: Comparece al otorgamiento del	
27	presente Poder General, por sus propios y personales	
28	derechos, el señor JOSE A. PLUBINS ROMEO, de estado civil	

casado, de nacionalidad chilena, domiciliado en la ciudad

de Santiago, hábil en derecho. SEGUNDA. El compareciente

concede poder especial, cual en derecho se requiere, a

favor, del doctor Gonzalo A. Muñoz Sánchez, con la

finalidad de que a su nombre y representación, actúe en

la Constitución de la Compañía Anónima LABORATORIOS

FARMACEUTICOS ECUATORIANOS BAGO S.A. y en todos los actos

que involucre dicha constitución. Usted señor Notario, se

servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias

para la plena validez de este instrumento. HASTA AQUI LA

MINUTA, elaborada por el doctor Gonzalo A. Muñoz Sánchez,

afiliado al Colegio de Abogados de Quito bajo el número

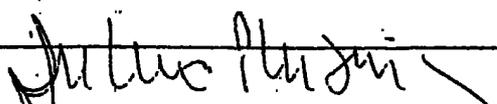
dos mil quijientos sesenta y dos. Para la celebración de

la presente escritura se observaron los preceptos legales

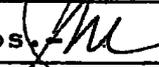
del caso; y, leída que le fué al compareciente por mí el

Notario, se ratifica en todas sus partes, y firma conmigo

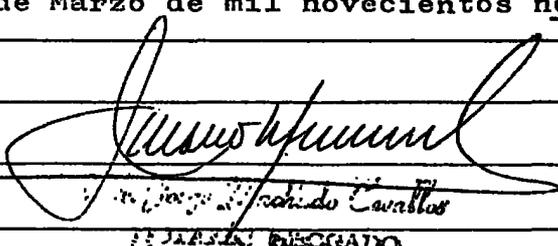
en unidad de acto. De todo cuanto doy fe.



Sr. José A. Plumbins Romeo Pasaporte 4661407-0

El Notario (firmado) Dr. Jorge Machado Cevallos. 

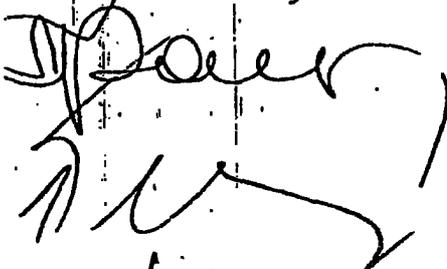
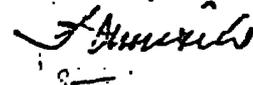
Se otorgó ante mí; y, en fe de ello la confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos noventa y dos.-


Dr. Jorge Machado Cevallos
ABOGADO



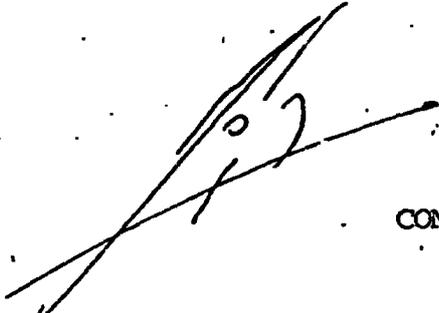
A 039264912

onducentes al mejor desempeño del presente, deseando 26
 uente el mandatario con todas las facultades precisas pa- 27
 a actuar en nombre de los otorgantes y no se tenga por o- 28
 itida la mención expresa de cláusulas complementarias cu- 29
 a falta pudiera obstaculizar su cometido. El presente po- 30
 er no podrá ser sustituido ni total ni parcialmente. PRE- 31
 IA LECTURA que efectúo los comparecientes expresan su a- 32
 robación con el contenido de esta escritura y de confor- 33
 idad firman ante mí, doy fe. 34

Dra. MARIANA DI PROSPERO
 * ESCRIBANA *
 INSCRIPTA REGISTRO 452 Cap. Fed.
 MATRICULA 4013

ante mí



CON//

26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50



EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Capital Federal, República Argentina,
 en virtud de las facultades que le confieren las Leyes vigentes, LEGALIZA la firma
 y el sello del escribano con ANSELMO DE S. S. S. S. S. S.
 obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo
 el N° 000203388 Serie L. La presente legalización no juzga sobre
 el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, 13 del abril de 1992



JUANLOS COTO
 COLEGIO DE ESCRIBANOS
 CONSEJERO

ESTE DOCUMENTO CARECE
 DE VALOR SIN EL TICKET
 DE MAQUINA ADHERIDO.

HABILITADO

N° de orden 10
 del Arancel 100



El Poder Judicial de la Federación del Ministerio de
 Relaciones Exteriores y Culto, Certifica que la
 firma ANSELMO DE S. S. S. S. S. es
 legítima y con plena validez en nuestros registros

[Handwritten signature]

LIC. GERARDO FERNANDEZ
 DEL DEPARTAMENTO LEGALIZACIONES

Gerardo Fernandez
 Funcionario de Legalizaciones
 de la Cancillería Argentina

152/92



REPUBLICA DEL
 ECUADOR

[Handwritten signature]



B 000913080

// CUERDA con su escritura matriz que obra al folio 392 *****
 del Registro Notarial N° 452 ***** de esta Capital Federal, autorizada
 por la Esc. Mariana DI PROSPERO *****
 PARA el apoderado *****
 en mi carácter de: Adscripta ***** de dicho Registro expido
 este Primer Testimonio ***** una *****
 fotocopia/s y la presente feja (ya sellada y firmada) en Buenos Aires, el día 13 *****
 del mes de abril ***** de 19 92 **

VIENE.../.

DOR.-MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.-CERTIFICACION No. 100.93
 CERTIFICO QUE LA FIRMA PRECEDENTE DEL SR. RAUL TAMAYO R., CONSUL
 GENERAL DEL ECUADOR EN BUENOS AIRES, ES AUTENTICA.
 QUITO, ABRIL 27 DE 1992

Director General de Legalizaciones
 ALBERTO



RA-----

ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de parte interesada protocolizo en mi Registro de Escrituras Públicas, del presente año, en cuatro fojas útiles, el poder que antecede.- Quito, a ocho de mayo de mil novecientos noventa y dos .- f) El Notario Doctor Gustavo Flores Uzcátegui.

Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, en los mismos lugar y fecha de su protocolización

DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, en Quito, a veinte y uno de mayo de mil novecientos noventa y dos .-

DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO



62

208 : Tomé nota de la Resolución número 92.1.1.1.0049 dictada por la Superintendencia de Compañías al margen de la presente matriz resolución de fecha 4 de junio de 1.992 en la que se aprueba el contenido de la misma . Quito a ocho de junio de mil novecientos noventa y dos .



DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIO BOVERO DEL CANTON QUITO

1 ta fecha queda inscrito el presente Documento y La Resolución
2 número ochocientos cuarenta y nueve, del señor Intendente 13
3 de compañías de Quito, de 4 de junio de 1992, bajo el número
4 1177 del Registro Mercantil, tomo 123.- Queda archivada la se-
5 gunda copia certificada de la escritura pública de constitu-
6 ción de la compañía "LABORATORIOS FARMACEUTICOS ECUATORIANOS
7 BAGO S.A.", otorgada el 20 de mayo de 1992, ante el notario
8 noveno del cantón, Dr. Gustavo Flores U.- Se da así cumplimen-
9 to a lo dispuesto ene lArt. Tercero de la citada Resolución
10 de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de a-
11 gosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de
12 agosto del mismo año,- Se anotó enelRepertorio bajo el número
13 10786.- Quito, a once de junio de mil novecientos noventa y
14 dos.- EL RENGISTRADOR.-

Gustavo García

Dr. Gustavo García Ballesteros
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

